



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

REFERENCIA: 087583184002-2023-00352-00
PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE: RONALD MIGUEL LOPEZ BARRETO
DEMANDADO: MALBIS ESTHER GONZALEZ CHAVEZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que nos correspondió por reparto, luego de ser rechazada por falta de competencia por parte del Juzgado Segundo de Familia de Barranquilla, por falta de competencia y se encuentra su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer, 3 de octubre de 2023.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, OCTUBRE TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovido por el señor RONALD MIGUEL LOPEZ BARRETO, a través de apoderado judicial en contra de la señora MALBIS ESTHER GONZALEZ CHAVEZ, la cual se ajusta a los presupuestos de ley por ello se procederá a su admisión. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. **ADMITASE** la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovido por el señor RONALD MIGUEL LOPEZ BARRETO, actuando en su nombre y representación, en contra de la señora MALBIS ESTHER GONZALEZ CHAVEZ.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. del CGP. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 368 de dicho código.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia en los términos de ley, a la parte demandada y córrasele traslado a la misma por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien considere.
4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos a este Despacho.
5. Requerir a la parte demandante, a fin de que antes de efectuar la notificación formal, indique al despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica que se aporta como perteneciente a la demandada, adjuntado las evidencias correspondientes, tales como comunicaciones a él remitidas y otras que sean pertinentes para tal fin, acorde con el deber dispuesto en el Inc. 2° del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
6. **TENER** al Dr. RONALD MIGUEL LOPEZ BARRETO, como abogado que actúa en nombre propio dentro de este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia 2° piso
Telefax: 3885005 (EXT. 4036). www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396b83bd2dd62de23df02259d0733ff2545d6dc2e92800a506b0c47510c015d5**

Documento generado en 03/10/2023 04:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>